

CAPÍTULO VII
DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS

ARTÍCULO 1. Los directivos, administradores y trabajadores tienen la obligación moral y legal de generar e impulsar a nivel institucional, de socios, clientes, corresponsales y proveedores de la Cooperativa, una cultura y conocimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y su Reglamento General; el Código Orgánico Monetario y Financiero; el Código Orgánico Integral Penal y, demás normativa propia de la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos.

ARTÍCULO 2. Los directivos y administradores establecerán políticas para la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos.

Los directivos, administradores y trabajadores de la Cooperativa deberán anteponer el cumplimiento de las normas en materia de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos, al logro de las metas comerciales; siendo su obligación priorizar la realización de negocios seguros para minimizar los riesgos de la Entidad.

Constituye obligación inexcusable de directivos, administradores, trabajadores, socios, clientes, corresponsales y proveedores de la Cooperativa cumplir con la normativa y demás disposiciones relacionadas con la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos; su inobservancia será considerado falta grave y dará lugar a la aplicación de sanciones establecidas en la normativa interna y externa pertinente, sin que ello extinga su responsabilidad penal.